



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA 157989
CUI 11001020400020260230400

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

1. VÍCTOR ALFONSO ARCIA GONZÁLEZ formula demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa técnica, acceso a la administración de justicia y presunción de inocencia.

2. En concreto, cuestiona la sentencia de segunda instancia proferida el 26 de marzo de 2026, dentro del proceso penal 13-001-6001129-2019-00607-01, mediante la cual la Corporación censurada modificó la condena emitida en su contra por el Juzgado 7º Penal del Circuito de Cartagena y fijó la pena en 300 meses de prisión.

3. Alega que, durante el trámite penal, no contó con una defensa técnica efectiva, pues los abogados que lo representaron no desplegaron una actividad encaminada a controvertir las pruebas de la Fiscalía ni a recaudar elementos favorables a sus intereses. Asimismo, sostiene que

la autoridad accionada no se pronunció sobre esa circunstancia ni valoró adecuadamente los cuestionamientos relacionados con su responsabilidad en el delito de homicidio agravado en grado de tentativa.

4. En consecuencia, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone:

5. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a la autoridad censurada para que, en el término de veinticuatro (24) horas, ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

6. Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas gustavopd@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

7. Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8. Vincular, como terceros con interés legítimo, al Juzgado 7° Penal del Circuito de Cartagena y a las partes e intervinientes dentro del proceso penal 13-001-6001129-2019-00607-01.

9. Requiérase a la autoridad judicial demandada y vinculada para que, dentro del mismo término, remitan copia digital íntegra del aludido expediente penal, incluidas las

sentencias de primera y segunda instancia, las constancias de notificación de esta última y las actuaciones relacionadas con la interposición o no del recurso extraordinario de casación.

10. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

11. Comunicar este auto al actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3A694C02174F4305C45BD8B0F6E98AAE73FC24EC583626096B798AB2FBF27831

Documento generado en 2026-08-06